

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2004

O R D E N A N Z A



**TENENCIA DE ANIMALES
DOMESTICOS Y POTENCIALMENTE
PELIGROSOS**

Aprobación:

- Inicialmente en Pleno 6/09/00, Definitivamente por Providencia de Alcaldía Núm. 38/2000 de 3/11/00 BOP Núm. 136 15/11/00

Modificaciones:

- Inicialmente en Pleno 7/11/02, Definitivamente por Decreto 012.03 BOP NÚM. 12 de 27/01/03



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑÍA Y DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ART. I. OBJETO DE LA ORDENANZA.

1. El objeto de esta Ordenanza es garantizar en el ámbito del municipio de Herencia, la protección y control de los animales domésticos o de compañía, incluyendo a los denominados "potencialmente peligrosos", asegurar que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida y prevenir y controlar las molestias o peligros que pudieran ocasionar a las personas y bienes.

2. A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de animales domésticos o de compañía:

- Los tradicionalmente considerados como tales que por su condición viven en la compañía o dependencia del hombre, siendo mantenido por el mismo.
- Los animales que perteneciendo a la fauna salvaje sean utilizados como animales domésticos o de compañía.
- Los animales que sean utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo.

3. Tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos, los descritos en el art. 10 de esta Ordenanza.

4. Lo establecido en esta ordenanza será de aplicación sobre todos los citados animales que se encuentren en el termino municipal de Herencia, con independencia de donde estuvieran o no censados o registrados, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o tenedores.

ART. 2. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDADES:

1. El dueño o poseedor de un animal doméstico o de compañía está obligado a :

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y practicarle las curas adecuadas que el animal precise.
- b) Proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y proveerse de la tarjeta sanitaria en la que conste la certificación de las vacunas actualizadas.



- c) Presentar la documentación anteriormente citada siempre que le sea requerida por la autoridad municipal y otros organismos competentes.
- d) Dar cumplimiento efectivo al resto de previsiones legales y reglamentarias en particular las previstas en esta ordenanza.

2. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios, molestias que aquel ocasione a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio ambiente en general .

ART. 3. PROHIBICIONES GENERALES

1. Con carácter general se prohíbe:

- Causar la muerte a animales domésticos, excepto en caso de necesidad ineludible o enfermedad incurable.
- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
- Maltratarlos o agredirlos de cualquier forma o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- Abandonarlos.
- Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- Utilizar en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades si ello comporta crueldad, sufrimiento para los animales o someterlos a condiciones antinaturales con exclusión de los espectáculos o competiciones legalizados y con reglamentación específica
- Donarlos como reclamo publicitario o recompensa con el fin de premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias no autorizados.
- Ejercer su venta sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por las leyes vigentes.

2. Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta o compra o cualquier manipulación con ejemplares de especies de fauna protegida, sean vivos o muertos, y también respecto de sus restos y crías. Los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especímenes o sus restos.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

3. Queda prohibido el traslado de animales en los medios de transporte públicos, a excepción de los servicios de taxi, a criterio del conductor, como expresamente la presencia de animales en ciertos lugares sometiéndose a las siguientes condiciones:

- a) Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios.
- b) Queda prohibido la entrada de animales en espectáculos públicos, deportivos y culturales, así como en recintos de prácticas de deportes y piscinas.
- c) Los dueños de establecimientos podrán permitir, a su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales en sus establecimientos
- d) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades de vecinos y otros, estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

4. Las previsiones recogidas en el apartado 3º no resultan de aplicación a los perros lazarillos.

ART. 4. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE ENFERMEDADES, LESIONES O MUERTE DE UN ANIMAL.

1. Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizoóticas deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuese posible.

2. En el caso extremo de que deban ser sacrificados, se aplicarán los medios eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de la consciencia, todo ello bajo el control directo de un veterinario, salvo en casos de extrema urgencia con el fin de evitar sufrimientos al animal o en aquellos casos previstos por la legislación nacional.

3. Producido por cualquier modo la muerte de un animal, queda prohibido el abandono de su cuerpo en la vía pública, debiendo el particular ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

4. Las bajas por muerte o desaparición de un animal habrán de comunicarse por sus titulares al Ayuntamiento en el plazo de un mes, a los efectos de lo dispuesto en el art. 6 apartado 5.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

5. En el caso de animales abandonados se estará a lo dispuesto en el art. 8 de la presente ordenanza.

ART. 5. NORMAS RELATIVAS A LOS VETERINARIOS.

1. Los profesionales veterinarios que realizan las vacunaciones deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes mensuales en donde consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

2. Los profesionales veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible al servicio municipal correspondiente del Ayuntamiento.

3. Los profesionales veterinarios de los mataderos situados en el municipio, deberán presentar parte al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste acuerde, donde se recojan el nº de animales sacrificados, especie, decomisos realizados, número y causa y procedencia de los animales.

ART. 6. TENENCIA DE ANIMALES E INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN EL CENSO MUNICIPAL.

1. La tenencia de animales domésticos o de compañía en los domicilios particulares está autorizado siempre que las características de alojamiento en el aspecto higiénico y el nº de individuos lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas.

2. Los propietarios o poseedores de animales domésticos o de compañía están obligados a inscribirles en el censo municipal de animales en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición. La citada inscripción se efectuará previa presentación de la tarjeta sanitaria expedida por veterinario colegiado.

3. En la documentación para el censado del animal, que será facilitado por el Ayuntamiento, se incluirán los siguientes datos:

- especie
- raza
- aptitud
- año de nacimiento
- domicilio habitual del animal
- nombre del propietario
- domicilio del propietario y nº de teléfono
- nº D.N.I. del propietario.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

4. La cesión o venta del animal censado habrá de ser comunicada por cesionario o vendedor a los Servicios Municipales dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción, indicando el nº de identificación censal del animal para proceder a la modificación correspondiente

5. Los propietarios de animales domésticos o de compañía están obligados a notificar la muerte del animal al Servicio Municipal dentro del plazo de un mes, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

6. Los propietarios de tales animales que cambien de domicilio lo comunicarán al Ayuntamiento en el plazo de 10 días.

7. El Ayuntamiento enviará anualmente los censos de animales domésticos o de compañía a la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para su incorporación al Registro creado al amparo de lo dispuesto en la Ley autonómica 7/1996, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos.

ART. 7. LOS ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

1. Cuando los animales transiten por las zonas públicas irán provistas de su tarjeta o placa de identificación censal y serán debidamente controladas mediante correas u otros métodos adecuados a la condición del animal .

El uso de bozales podrá ser ordenado por la autoridad, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

2. Cuando los animales transiten por zonas verdes podrán ir sueltos siempre que no ocasionen molestias a los transeúntes, se acerquen a los parques infantiles o donde jueguen niños o produzcan perjuicios a la fauna o flora.

3. Las personas que conduzcan los animales deben de impedir que éstos depositen sus defecaciones en cualquier lugar destinado al transito de peatones, así como en parques o jardines.

En caso de que ensucien accidentalmente tales lugares la persona que conduzca el animal está obligado a su limpieza inmediata a cuyo fin irá provista de los utensilios precisos para tal operación.



ART. 8. TRATAMIENTO DEL ABANDONO DE ANIMALES.

1. Se considera que un animal está abandonado cuando se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.
- b) Que no esté censado.
- c) Que no lleve identificación.
- d) Que se encuentre en lugar cerrado o desalquilado, solar, etc, en la medida en que no sea en tales lugares debidamente atendido.

2. En cualquiera de estos supuestos el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del animal, pudiéndole retener hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

3. Si fuera posible, el Ayuntamiento dará traslado al propietario del animal para que lo recupere en el plazo de 20 días.

4. Correrán a cargo del propietario todos los gastos que han sido generados por la recogida y mantenimiento del animal, con independencia de las sanciones que sean aplicables.

Tales gastos habrán de ser abonados por el propietario con anterioridad a la retirada del animal.

5. El plazo de retención de un animal abandonado será de veinte días como mínimo.

Transcurridos éstos veinte días sin que el animal haya sido reclamado el Ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria, así como a abonar los gastos que hayan sido generados por las atenciones veterinarias realizadas en el centro de acogida.

6. Los animales que no hayan sido retirados por su dueño ni cedidos en el plazo de 3 días podrán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento o provoquen una inmediata pérdida de consciencia, todo ello bajo el control directo de un veterinario, salvo en casos de extrema urgencia.

7. En el caso de que el animal abandonado esté identificado mediante sistema autorizado se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería correspondiente los datos de identificación de dicho animal.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

8. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las asociaciones de protección y defensa de animales domésticos y otras Administraciones competentes.

ART. 9. AGRESIÓN A PERSONAS.

1. En caso de producirse la agresión a una persona por parte de algún animal doméstico o de compañía, la persona agredida dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias.

2. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse en el Ayuntamiento aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos sean precisos.

3. El animal agresor será trasladado a las dependencias que indique el Ayuntamiento, con el fin de ser sometido a control durante 14 días.

Previo informe favorable del servicio municipal y siempre que el animal que esté documentado, pasará desarrollarse este periodo de observación en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

4. Los gastos ocasionados por la retención y control de los animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

5. Si del control llevado a cabo queda demostrada la agresividad del animal, el mismo será retirado por el Ayuntamiento, quien determinará el destino del animal.

Art. 10. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencias de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas y a sus cruces: (Anexos I y II al R.D. 287/2002, de 22 de marzo)

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottwiler.
- e) Dogo argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

Aquellos cuyas características se correspondan en todas o la mayoría siguientes:

- a) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y mejillas musculosas y abombonadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- b) Cuello ancho, musculoso y corto.
- c) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- d) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando ángulo moderado.
- e) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor, y resistencia.
- f) Marcado carácter y gran valor.
- g) Pelo corto.
- h) Perímetro torácico comprendido entre los 60 y 80 centímetros, altura a al cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

Art. 11. Licencias.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable y se ajustará a lo dispuesto en el art. 3 del R.D. 287/2002, de 22 de marzo.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- Ser mayor de edad, acreditándolo mediante Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- Certificado de antecedentes penales, acreditativo de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos
- Certificado de capacidad física acreditativo de estar capacitado para al tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:
 - 1.- La capacidad visual.
 - 2.- La capacidad auditiva.
 - 3.- El sistema locomotor.
 - 4.- El sistema neurológico.
 - 5.- Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
 - 6.- Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.
- Certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el apartado c) de la Ley 50/1999, expedido una vez superadas las pruebas, para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- 1.- Trastornos mentales y de conducta.
 - 2.- Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
 - 3.- Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
 - Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
 - En el supuesto de personas o establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

Art. 12. – REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inspección de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.
2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo la custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de los particulares.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc...)
- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal.

1.- Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

2.- Lugar habitual de residencia.

3.- Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc..).

C) Incidencias:

1.- Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

2.- Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

3.- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- 4.- Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.
 - 5.- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que los expide.
 - 6.- Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
 - 7.- La esterilización del animal, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que lo practicó.
 - 8.- Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.
4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.
 5. En caso de sustracción o pérdida del animal, el propietario deberá comunicarlo al Registro Municipal en un plazo máximo de 48 horas.

Art. 13. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:
- a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.
 - b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.
 - c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:
 - Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación. Los animales potencialmente peligrosos habrán de identificarse obligatoriamente con microchip.
 - Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
 - En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
 - Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
 - Se evitará cualquier incitación a los animales a arremeter contra las personas u otros animales.



- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y 22 horas.

Art. 14. INFRACCIONES.

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- Vender transmitir un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- Incumplir la obligación de identificar al animal.
- Omitir la inscripción en el Registro.
- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos sin tomar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3.- Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

4.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, y no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo, además de las que a continuación se relacionan:

- a) El incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave.
- b) No llevar al animal de compañía con collar, correa, cadena o bozal en los supuestos indicados en el artículo séptimo de esta ordenanza.
- c) La no recogida y no retirada por el conductor del animal de los excrementos, realizados en los lugares que se detallan en el artículo primero.

La perturbación de los animales de propiedad pública existentes en parques y jardines.

ART. 15.- RESPONSABLES.

A los efectos previstos en esta ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas, quienes las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 16. SANCIONES.

Las infracciones serán sancionados, conforme a su graduación, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,30 euros hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, desde 300,52 euros hasta 2.040,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.040,06 euros hasta 15.025,30 euros.

Las anteriores multas, serán actualizadas cuando periódicamente las revise el Gobierno, conforme a lo dispuesto, en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, a efectos de que se ejerza la potestad sancionadora.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

ART. 17.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se substanciará conforme a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1ª. No obstante lo señalado en los artículos anteriores, para el caso de infracciones a la Ley de Tenencia de Animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a la tipificación de infracciones y sanciones.

2ª. En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para la inscripción de los animales en el Censo Municipal, así como para dotarles de tarjeta o chapa identificativa se habilita un plazo de seis meses desde la publicación de esta ordenanza y efectiva puesta en funcionamiento del citado censo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de Protección de Animales Domésticos; Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, quedando derogada o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de la publicación, una vez aprobado, de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos o de Compañía aprobada por Providencia de Alcaldía 38/2000, de 3 de noviembre publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 136, de 15 de noviembre de 2000.